**ANEXO IV**

Adjudicación de contratos por los beneficiarios de subvenciones en el marco de las acciones exteriores de la Unión Europea

# Principios

Cuando la ejecución de una acción requiera la adjudicación de un contrato por parte del beneficiario o los beneficiarios, dicho contrato deberá adjudicarse a la oferta económicamente más ventajosa (es decir, a la oferta que presente la mejor relación calidad-precio) o, en su caso, a la oferta de precio más bajo. Al hacerlo, el beneficiario evitará cualquier conflicto de intereses y respetará los siguientes principios básicos:

Cuando el beneficiario no ponga en marcha un procedimiento abierto de licitación, deberá justificar la elección de los candidatos que serán invitados a presentar una oferta.

El beneficiario evaluará las ofertas recibidas en función de criterios objetivos que permitan medir la calidad de las mismas y que tengan en cuenta el precio (se otorgará la puntuación más alta para el criterio de precio a la oferta con el precio más bajo).

El beneficiario deberá conservar documentación suficiente y adecuada con respecto a los procedimientos aplicados y que justifiquen la decisión sobre la preselección de licitadores (cuando no se utilice una licitación abierta) y la decisión de adjudicación.

Con respecto a la sección 2.4 de la Guía Práctica, el beneficiario será responsable del respeto de las medidas restrictivas de la UE aplicables a la adjudicación de contratos.

El beneficiario podrá decidir aplicar los procedimientos de adjudicación de contratos expuestos en la Guía Práctica. Si estos procedimientos se siguen correctamente, se considerarán cumplidos los principios anteriores.

La Comisión Europea ejercerá un control *a posteriori* del cumplimiento de los principios anteriores y las normas de la sección 2. En caso de incumplimiento de estas normas, los gastos relativos a las operaciones en cuestión no serán elegibles para una financiación de la UE o del FED.

Las disposiciones del presente anexo se aplicarán *mutatis mutandis* a los contratos que celebren las entidades afiliadas del beneficiario o los beneficiarios.

# Elegibilidad para contratar

## Norma de nacionalidad

La participación en los procedimientos de licitación gestionados por el beneficiario o los beneficiarios está abierta en igualdad de condiciones a todas las personas físicas o jurídicas efectivamente establecidas en un Estado miembro o un país, territorio o región de los mencionados como elegibles en el Reglamento o acto de base por el que se rijan las normas de elegibilidad aplicables a la subvención según lo dispuesto en el anexo a2 de la Guía Práctica. Los licitadores deberán indicar su nacionalidad en la oferta y presentar el justificante de nacionalidad habitual con arreglo a su legislación nacional.

Esta norma no se aplicará a los expertos propuestos en los contratos de servicios financiados mediante la subvención.

## Norma de origen

Si el acto de base o los otros instrumentos aplicables al programa mediante el que se financia la subvención contienen normas de origen para suministros adquiridos por el beneficiario en el contexto de la subvención[[1]](#footnote-1), deberá exigirse al licitador que demuestre el origen[[2]](#footnote-2) de los suministros y el contratista seleccionado siempre deberá probar el origen de los suministros.

En el caso de equipos y vehículos cuyo precio unitario de compra sea superior a 5 000 EUR, los contratistas deberán presentar las correspondientes pruebas de origen al beneficiario o los beneficiarios a más tardar en el momento de presentar la primera factura. El certificado de origen deberá ser extendido por las autoridades competentes del país de origen de los suministros de conformidad con las disposiciones de la UE aplicables. El incumplimiento de esta condición podría resultar en la rescisión del contrato o la suspensión del pago.

En el caso de que los suministros sean originarios de cualquier otro país, no será necesario presentar un certificado de origen.

## Excepciones a la normas de nacionalidad y de origen

Cuando proceda aplicar un acuerdo relativo a la liberalización de los mercados para la contratación de bienes, obras o servicios, se dará igualmente acceso a los nacionales de terceros países con arreglo a las condiciones establecidas en dicho acuerdo.

Además, en los casos excepcionales y debidamente justificados contemplados en la normativa aplicable, para permitir el acceso de los nacionales o las mercancías originarios de países distintos de los previstos en las secciones 2.1 y 2.2, antes de lanzar el procedimiento deberá recabarse una exención de la Comisión Europea, a menos que la acción se ejecute en un país en el que se haya declarado una situación de crisis.

\* \* \*

1. En virtud del Reglamento de ejecución común (es decir, no IPA I) y el FED, los suministros pueden ser originarios de cualquier país si el importe de los suministros objeto de contratación es inferior a 100 000 EUR por compra. [↑](#footnote-ref-1)
2. A efectos del presente anexo, el término «origen» se define en el capítulo 2 del Reglamento (CE) n.º 450/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2008, por el que se establece el código aduanero comunitario (código aduanero modernizado). [↑](#footnote-ref-2)